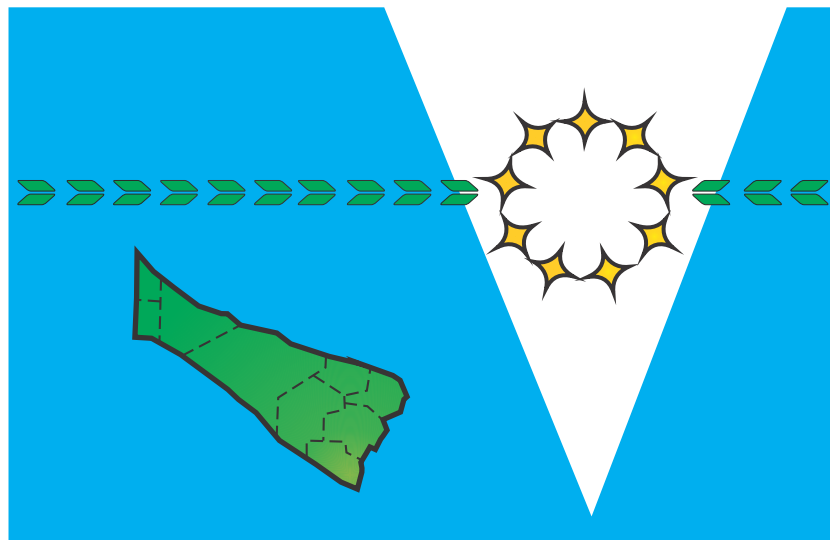


# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

EDITADO EN EL BOLETIN OFICIAL

REGISTRO NACIONAL  
DE LA PROPIEDAD  
INTELLECTUAL  
Nº 1.433.043

ADMINISTRACION Y TALLERES: JOSE M. URIBURU 1563/77

EDICIÓN DE 06 PAGINAS

Aparece los días hábiles

AÑO LXII

FORMOSA, 05 DE OCTUBRE DE 2020

11.607

**Gobernador:**.....**Dr. GILDO INSFRÁN**  
**Vicegobernador:**..... **Dr. EBER WILSON SOLIS**  
**Ministerio Jefatura de Gabinete:**.....**Dr. ANTONIO EMERITO FERREIRA**  
**Ministerio Secretaria General del Poder Ejecutivo:**.....**Dra. MARÍA CECILIA GUARDIA MENDONCA**  
**Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo:**.....**Dr. JORGE ABEL GONZÁLEZ**  
**Ministerio de la Producción y Ambiente:**.....**Dr. RAÚL OMAR QUINTANA**  
**Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas:**.....**Dr. JORGE OSCAR IBAÑEZ**  
**Ministerio de Desarrollo Humano:**.....**Dr. JOSÉ LUIS DÉCIMA**  
**Ministerio de Cultura y Educación:**.....**Dr. ALBERTO MARCELO ZORRILLA**  
**Ministerio de Turismo:**.....**A/C. Dr. JORGE OSCAR IBAÑEZ**  
**Ministerio de Planificación, Inversión, Obras y Servicios Públicos:**.....**C.P. DANIEL MARCOS MALICH**  
**Ministerio de la Comunidad** .....**Dr. ANIBAL FRANCISCO GÓMEZ**

**DISPÓNGASE EL "AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO" EN LA LOCALIDAD DE GENERAL MANUEL BELGRANO**

MINISTERIO DE LA JEFATURA DE GABINETE  
 MINISTERIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO  
 MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, SEGURIDAD Y TRABAJO  
 MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y AMBIENTE  
 MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS  
 MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO  
 MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN  
 MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, INVERSIÓN, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS  
 MINISTERIO DE LA COMUNIDAD

**DECRETO N° 197**

FORMOSA, 05 DE OCTUBRE DE 2.020

**VISTO:**

Los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/20, 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20 y 754/20 del Poder Ejecutivo Nacional y los Decretos Nros. 100/20, 107/20, 113/20, 115/20, 123/20, 130/20, 134/20, 146/20, 155/20, 172/20, 173/20, 179/20 y 190/20 del Poder Ejecutivo Provincial; y

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la declaración del brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia por parte de la OMS, el Gobierno Nacional y el Gobierno Provincial han implementado distintas medidas para hacer frente a la actual emergencia;

Que a nivel nacional, se destaca el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 por el cual se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nacional N° 27.541, mientras que por su similar N° 297/20 se estableció la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta 31 de marzo, el cual, por similares razones, fue prorrogado sucesivamente por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20;

Que, posteriormente y, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 y hasta el 28 de junio del presente año se estableció para la Provincia de Formosa la medida de "distanciamiento social preventivo y obligatorio" en tanto se mantengan en forma positiva determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios y, en ese sentido, se dispuso que las autoridades provinciales "en atención a la condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo" podrán dictar normas con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus, medida que ha sido prorrogada por sus similares

Nros. 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20 y 754/20 hasta el 11 de octubre del corriente año;

Que por su parte el Gobierno Provincial, mediante el Decreto N° 100/20, adhirió a las medidas que en materia sanitaria dispuso el Poder Ejecutivo Nacional, creando el Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19 para implementar, ampliar o modificar las medidas dispuestas a fin de contener y mitigar la propagación de la pandemia, preservando el orden público y el derecho a la salud y a la vida como bien jurídico fundamental tutelado;

Que mediante los Decretos Nros. 107/20, 113/20, 115/20, 123/20, 130/20, 134/20, 146/20, 155/20, 172/20, 173/20, 179/20 y 190/20 se dispusieron las prórrogas de dichas medidas sanitarias hasta el 11 de octubre del corriente año;

Que en el día de la fecha se han detectado cuatro casos positivos de COVID-19 en la localidad de General Manuel Belgrano, lo cual eleva considerablemente el riesgo epidemiológico, por lo que resulta imperante adoptar medidas preventivas y de carácter inmediato para proteger la salud pública, de manera razonable y proporcionada a la amenaza y al riesgo sanitario del resto de los ciudadanos de la Provincia;

Que en ese sentido, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/20 del Poder Ejecutivo Nacional faculta a las autoridades provinciales a dictar normas para limitar la circulación de las personas, así como también dejar sin efecto las excepciones, en atención a la situación epidemiológica y a la evaluación del riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción con la finalidad de prevenir la circulación y mitigar la propagación del virus COVID- 19;

Que en consecuencia, en atención a lo expuesto y lo resuelto por el Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19 resulta conveniente: disponer el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", en la localidad de General Manuel Belgrano, desde las 11:00 horas del día de la fecha del corriente año y mientras la situación epidemiológica lo requiera;

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 81 de la Constitución Provincial y lo dictaminado por la Secretaría Legal y Técnica del Poder Ejecutivo:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
 EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

**ARTICULO 1°:** Dispóngase el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en la localidad de General Manuel Belgrano, desde las 11:00 horas del día de la fecha, mientras la situación epidemiológica lo requiera y conforme a los términos indicados en el presente decreto.

**ARTICULO 2°:** Dispóngase que mientras dure el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, calles, avenidas y espacios públicos. Solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de alimentos, medicamentos y artículos de limpieza.

**ARTICULO 3°:** La Policía de la Provincia de Formosa dispondrá controles permanentes en rutas, calles, avenidas y espacios públicos, accesos y demás lugares estratégicos, para garantizar el cumplimiento del "aislamiento social preventivo y obligatorio".

**ARTICULO 4°:** Durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" quedan suspendidas las medidas de flexibilización de actividades dispuesta a nivel provincial por el Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19. En consecuencia quedan prohibidas las siguientes actividades:

1. El dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades.
2. La realización de eventos o encuentros, públicos o privados, sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que implique la concurrencia de personas.
3. La apertura de locales y centros comerciales, restaurantes, bares, gimnasios, hoteles y posadas, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas.

**ARTICULO 5°:** Quedan exceptuadas del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1° del presente y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, según se detalla a continuación, y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicio:

1. Personal de salud, fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional y bomberos.
2. Autoridades superiores de los gobiernos nacional, provincial, municipal; y los trabajadores del sector público nacional, provincial, municipal convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.
3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezca la autoridad competente.
4. Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1.963 sobre Relaciones Consulares.

5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; cuidar y asistir a niños, a niñas y a adolescentes.

6. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor debidamente fundada.

7. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. No se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas.

8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.

9. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.

10. Personal afectado a obra pública.

11. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.

12. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.

13. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.

14. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.

15. Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.

16. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.

17. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.

18. Transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.

19. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.

20. Servicios postales y de distribución de paquetería.

21. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.

22. Servicios bancarios esenciales, servicios de cajeros automáticos y transporte de caudales.

**ARTICULO 6°:** El Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19, en ejercicio de las facultades previstas por el Decreto N° 100/20, deberá controlar la evolución de la situación epidemiológica a fin de decidir sobre la duración temporal de la medida dispuesta en el artículo 1° del presente, así como la implementación de las medidas sanitarias, ampliando o reduciendo las excepciones dispuestas en el presente decreto.

**ARTICULO 7°:** Establézcase la caducidad de todos los Certificados de Circulación provincial para todas las personas con domicilio en la localidad de

General Manuel Belgrano, a partir de las 11:00 horas del día de la fecha del corriente año.

**ARTICULO 8°:** Establézcase la validez de los Certificados de Circulación provincial emitidos a partir del día 5 de Octubre del corriente año, para todas las personas alcanzadas por algunos de los supuestos previstos en el artículo 5° del presente y que registren domicilio en la localidad de General Manuel Belgrano, los cuales deberán ser gestionados y emitidos a través de la página web [www.formosa.gob.ar](http://www.formosa.gob.ar)

**ARTICULO 9°:** Refrenden el presente decreto todos los ministros del Poder Ejecutivo Provincial.

**ARTICULO 10°:** Dese al Registro Provincial y Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y archívese.-

G. INSFRA  
A. E. FERREIRA  
M. C. GUARDIA MENDONCA  
J. A. GONZALEZ  
R. O. QUINTANA  
J. O. IBAÑEZ  
E. A. CROCCI  
A. M. ZORRILLA  
D. M. MALICH  
A. F. GOMEZ

---

### RESOLUCIÓN

MINISTERIO DE LA JEFATURA DE GABINETE  
MINISTERIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO  
MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, SEGURIDAD Y TRABAJO  
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y AMBIENTE  
MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO  
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN  
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, INVERSIÓN, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS  
MINISTERIO DE LA COMUNIDAD

#### RESOLUCIÓN N° 1

FORMOSA, 04 DE OCTUBRE DE 2020

#### Visto:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/20, 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20 y 754/20 del Poder Ejecutivo Nacional y los Decretos Provinciales Nros. 100/20, 107/20, 113/20,

115/20, 123/20, 130/20, 134/20, 146/20, 155/20, 172/20, 173/20, 179/20 y 190/20;

#### CONSIDERANDO:

Que por los mencionados Decretos de Necesidad y Urgencia, el Poder Ejecutivo Nacional ha implementado distintas medidas para hacer frente a la actual emergencia, a su vez, el Gobierno de la Provincia ha dictado sucesivas adhesiones a lo dispuesto en el orden nacional, además de implementar, conjuntamente con este Consejo, distintas políticas sanitarias destinadas a lograr el bloqueo, control y mitigación de los efectos del COVID-19, evitando su propagación.

Que en el marco de la tarea de vigilancia y búsqueda activa de casos que se lleva adelante, se han detectado en las ultimas 24 hs. cuatro casos positivos a coronavirus en la localidad General Manuel Belgrano, situación que configura un riesgo epidemiológico en dicha localidad.

Que a fin de extremar las medidas sanitarias, de manera razonable y proporcionada a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos, resulta necesario disponer el bloqueo sanitario preventivo de la ciudad de General Belgrano, mientras la situación epidemiológica lo requiera.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Provincial N° 100/20, que faculta a este Consejo a tomar medidas preventivas en el marco de la emergencia, y conforme lo dictaminado por la Secretaría Legal y Técnica:

#### EL CONSEJO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA EMERGENCIA COVID-19 RESUELVE:

**ARTICULO 1°:** Dispóngase, de manera temporal, el bloqueo sanitario preventivo de la localidad de General Manuel Belgrano a partir del día de la fecha.

**ARTICULO 2°:** Regístrese, comuníquese, tomen nota quienes correspondan. Cumplido. Archívese.

A. E. FERREIRA  
M. C. GUARDIA MENDONCA  
J. A. GONZALEZ  
R. O. QUINTANA  
J. O. IBAÑEZ  
E. A. CROCCI  
A. M. ZORRILLA  
D. M. MALICH  
A. F. GOMEZ

---

**EDICTOS**

En el Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 6, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Formosa, a cargo de la Dra. Graciela Patricia Lugo, Secretaría a cargo de la Dra. Silvia Fabiana Ortiz, sito en calle San Martín N° 641 – 2º Piso – de esta ciudad, cita y emplaza por el término de Treinta (30) días, a herederos y acreedores de don TORALES, WLADIMIRO SEBASTIAN, DNI N° 17.968.243 en los autos caratulados: **"TORALES, WLADIMIRO SEBASTIAN S/ JUICIOS SUCEOSRIOS (SUCESSION AB-INTESTATO)"** EXPTE N° 168 AÑO: 2.019 para que se presenten y ejerzan los derechos que estimaren corresponder. PU-BLIQUESE edictos por el plazo de 3 (Tres) días en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación de esta Ciudad. Fíjese Edictos por igual término en el anunciador del JUZGADO. Formosa, 02 de Septiembre de 2.020. Dra. Silvia Fabiana Ortiz – Secretaria. (2/3). (rec. 11.418).-

\*\*\*

EL JUZGADO DE MENORES DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE FORMOSA, a cargo de la Dra. SILVANA ADALID JAR-ZYNSKI, sito en la calle España N° 157 de esta ciudad, Secretaría N° 1 del suscrito, Cita y Emplaza a la Señora Griselda Iluminada López García titular del DNI N.º 37.910.849, con último domicilio en el Barrio Villa del Rosario, Calle Blas Parera 1.993 de esta ciudad, quien deberá comparecer ante esta Magistratura, en el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles después de la última publicación, en horario matutino, a fin de tomar conocimiento de la situación de los menores de edad M.A.F. y C.U.F., y de lo dispuesto en la Resolución N° 01/2020 dictada en el Expte. N° 862 - Folio 46 – Año 2016, Caratulado: **"F.M.A y OTROS/ HOMOLOGACION DE MEDIDAS Y CONTROL DE LEGALIDAD"**. FORMOSA, 30 de Septiembre de 2.020. Dr. Leandro Quinteros Secretario N° 1. (2/3). (s/c).-

\*\*\*

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Formosa, con domicilio en la calle San Martín N° 641 – Primer Piso, de esta ciudad capital, a cargo del Dr. Raúl López Uriburu, Secretaria a cargo del Dr. Walter Adrián Moncalvo, emplaza a Rocio Soledad D.N.I. N° 32.224.376 y Lara Alfonsina D.N.I. N° 35.589.858 ambas de apellido Blanco, para que dentro de quince (15) días comparezcan a tomar la intervención que le corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en él, en los autos caratulados: **"JUAREZ ORLANDO**

**SANDRO JONATHAN C/ BLANCO ROCIO SOLEDAD Y/ U OTROS S/ JUICIO ORDINARIO (DAÑOS Y PERJUICIOS)"** Expte. N° 398 Año 2.019". Publíquense edictos por dos días en el "Boletín Oficial" y en un "diario de mayor circulación" de esta ciudad. Formosa, 03 de Septiembre de 2.020. Dr. Walter Adrián Moncalvo - Secretario. (2/2). (rec. 11.422).-11.606).-

\*\*\*

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Formosa, con asiento Ciudad de FORMOSA, sito en Calle San Martín N° 641 - 1º piso, a cargo de S. S. Dra. Giselle Verónica Drovandi, Secretaría a cargo de la Dra. María Mercedes D´Augero, CITA Y EMPLAZA POR EL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS, a herederos y acreedores del causante, Señor ROMÁN OMAR ELÍAS, DNI N° 8.226.977, en autos caratulados: **"ELÍAS, ROMÁN OMAR S/ JUICIO SUCESORIO (AB-INTESTATO)"**, Expediente N° 1.105 - AÑO 2.019 que tramita ante los Estrados de referencia. Publíquese por el término de UN (01) DÍA en el Boletín Oficial de la Provincia de Formosa y en un Diario de circulación en la Provincia. Formosa, 29 de septiembre de 2.020. Dra. María Mercedes D´Augero – Secretaria. (1/1). (rec. 11.423).-

\*\*\*

El Juzgado Civil, Comercial, Del Trabajo y de Menores de la 3ra. Circ. Judicial de la provincia, sito en la calle Benjamín Matienzo 1075 de la ciudad de Las Lomitas, a cargo del Juez Dr. Francisco ORELLA, Secretaria de la Dra. SONIA HIDALGO. CITA Y EMPLAZA a Herederos y acreedores de PERFECTO ELEUTERIO ARANDA, D.N.I. N° 7.502.552. Para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan a estar a derecho, cuyo juicio sucesorio declárese abierto en el Expte N° 572- Año 2.019 caratulado: **"ARANDA, PERFECTO ELEUTERIO S/ JUICIOS SUCESORIOS"**. Publíquese por el término de UN (1) día en el Boletín Oficial y por UN (1) día en un diario de mayor circulación de la ciudad capital de la Provincia de Formosa.-Fíjese Edictos por igual término en el anunciador del Juzgado. Las Lomitas, 16 de Marzo de 2.020. Dra. SONIA LIZ HIDALGO – Secretaria. (1/1). (rec. 11.424).-

---

## SUMARIO

### DECRETO DEL PODER EJECUTIVO

**DECRETO N° 197/20** - DISPÓNGASE EL "AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO" EN LA LOCALIDAD DE GENERAL MANUEL BELGRANO.....Pág. 02-04

RESOLUCIÓN N° 1/20 - COVID-19 -Bloqueo temporal de la localidad Gral. Manuel Belgrano.....Pág. 04  
EDICTOS.....Pág. 05

---

#### NOTA:

La publicación de Edictos, Avisos, Contratos, Remates, Contrataciones, Permisos de Negocios, Marcas y Señales; y publicaciones a fines, **NO DAN DERECHO A UN EJEMPLAR SIN CARGO**. Quedan exentos los suscriptores que tienen derecho a 1 (uno) ejemplar diario.-

Las especificaciones y particularidades de las publicaciones deben realizarse por escrito y firmadas por el responsable de la misma. De lo contrario la publicación se rige exclusivamente por el original impreso que queda en archivo. **SIN EXCEPCIONES.-**

#### SUSCRIPCIONES, VENTA DE EJEMPLARES Y PUBLICACIONES

Edictos Sucesorios x 3 Días.....	Pesos	30.-
Edictos de Remates Contratos etc. x Día.....	"	2.- x centímetro x columna
Permisos de Negocios Marcas y Señales x Día.....	"	10.-
Inscripción y Actualización Registro de Proveedores x Día.....	"	20.-
Suscripción Anual .....	"	100.-
Gastos de Franqueo .....	"	50.-
Número del día .....	"	1.-
Idem atrasado (más de 30 días) .....	"	1.50
Idem Extraordinario .....	"	2.-
Idem Extraordinario (más de 30 días) .....	"	3.-
Emancipación x 1 día .....	"	10.-